

Constancia secretarial: Manizales once (11) de marzo de 2024, A Despacho de la señora Jueza informando que el 05 de marzo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 22 de enero del 2024; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Omar Ángel Arias contra Luz Adriana Márquez Cardona y Mayerlly Sánchez Castellanos, a continuación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00413-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintidós (22) de enero de los corrientes notificado por estado No. 007 del 23 de enero de 2024, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado cinco (05) de marzo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Omar Ángel Arias contra Luz Adriana Márquez Cardona y Mayerlly Sánchez Castellanos, a continuación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00413-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que Luz Adriana Márquez Cardona identificada con cédula de ciudadanía 41.923.678 devenga como empleada al servicio del Magisterio del Municipio de Manizales. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 1830 del 15 de noviembre de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.
2. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que Mayerlly Sánchez Castellanos identificada con cédula de ciudadanía 30.339.554 devenga como empleada al servicio del E.S.E Hospital Santa Sofia de Manizales. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dec56f3bd8e8abaaebbb5b721f625dd33b40a584e676d178caf67e74efa9b13**

Documento generado en 11/03/2024 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>